

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION ESPECIAL, PRESIDIDA POR EL SENADOR TOMAS EMILIO DURAN GARDEN, DESIGNADA PARA ANALIZAR EL PROYECTO DE LEY DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

TEMA : *Proyecto de Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Interno*
EXEDIENTE : *00268-PLO-2002-2006-SE*
FECHA : *martes 12 julio de 2005*
HORA : *10:00 a. m.*
LUGAR : *Salón Principal de Comisiones*

Presentes

Senadores:

Tomás Emilio Durán Garden
Fausto López Solís

Asesor:

Pedro Tejada Candelier

Invitados:

Rafael Victorio Espinal, miembro Cámara de Cuentas
Rodolfo Valentino Martínez, Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Rep. Dom. (ICPARD)
Juvenal Vásquez Díaz, Contraloría General de la República
Norberto Hernández, Escuela de Contabilidad, UASD
María Dolores Díaz, Fundación Institucionalidad y Justicia, FINJUS

➤ **SINTESIS DE REUNIÓN**

La reunión comenzó a las 10:10 a. m., contando con la presencia de las citadas personas. El Senador Tomás Emilio Durán Garden, Presidente de la Comisión Especial dio la bienvenida a todos. De inmediato les solicitó a los presentes el informe que debían preparar para esta Comisión, en virtud de lo acordado en la reunión celebrada en fecha 28 de junio del año en curso, en la cual fueron designados en subcomisión para analizar, discutir y consensuar el proyecto de ley objeto de esta reunión.

El Lic. Pedro Tejada Candelier, asesor económico del Senado, hizo entrega del documento contentivo del informe con las modificaciones concertadas en la subcomisión, y en ese sentido la secretaria de la comisión dio lectura al referido informe. ANEXO.

El Lic. Rafael V. Espinal, miembro de la Cámara de Cuentas, entregó un documento mediante el cual la institución que representa remite a esta Comisión, algunas observaciones al proyecto de ley en cuestión. ANEXO.

➤ **CONCLUSIONES:**

- Rendir informe favorable del Proyecto de Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Interno.
- Acoger para la elaboración del referido informe, de las observaciones remitidas por la Cámara de Cuentas de la República, las referentes a los siguientes artículos:
Artículo 2, párrafo I, numeral 4, y párrafo II, Artículos 11,17, 29 y 33. (ver anexo de la Cámara de Cuentas)

Hora de cierre: 1:00 p. m.

*Santo Domingo D. N.
25 de julio de 2005
Responsable: Mártires Cedano*

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Julio 11 del 2005.-

Honorable

Tomás Emilio Durán Garden,

Senador de la República,

Presidente de la Comisión Especial y demás Miembros que Estudian el Proyecto de Ley de la Contraloría General de la República.

Su Despacho.

Honorable Senador:

Nos complace dirigirnos a usted, para remitirle algunas observaciones al Proyecto de Ley de la Contraloría General de la República al estudiar nuevamente el referido proyecto después de la reunión celebrada el miércoles 6 de los corrientes en el Senado de la República, por los integrantes de la Sub-Comisión de trabajo designada para tales fines.

Con relación a los considerando, somos de opinión que el primer considerando donde dice: "y en la fiscalización que ejerce la Contraloría General de la República" que en vez de fiscalización debe decir evaluación o exámenes para que tenga la uniformidad de concepto establecido en el artículo 24 del mismo proyecto.

En el tercer considerando, somos de opinión que en la última línea donde dice:... para el cumplimiento del mandato constitucional del control interno, debe sustituirse las palabras control interno por: "velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales" que es la facultad que le da la Constitución al Presidente de la República en el numeral 3 del artículo 55.

Continuando con los considerando, solicitamos incluir un Sto. Considerando que diga lo siguiente, **CONSIDERANDO:** Que la Ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, en su artículo 5 instituye el Sistema Nacional de Control y Auditoría.

Finalmente en lo referente a los considerando donde establece: VISTA la Ley de Contabilidad No.3894 de fecha 18 de agosto de 1954 y su modificación contenida en la Ley 54 de 1970 de fecha 11 de noviembre de 1970, somos de opinión que también debe agregarse la Ley 10-04 del 20 de enero del año 2004.

En lo que respecta al Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** Somos de opinión que los numerales 5 y 6 deben salir del ámbito de aplicación por lo que recomendamos que sean reclasificados e insertados en el Párrafo 1 del referido artículo, el cual debe decir de la manera siguiente:

PARRAFO 1: Las sociedades o empresas en cuyo capital el Estado tenga participación; **las entidades de derecho público creadas por ley o decreto que recauden, administren o inviertan rentas nacionales;** las personas físicas, jurídicas, privadas y las organizaciones no gubernamentales sujetas a la libre competencia o estén vinculadas contractualmente con ésta ley, y cualquier otro ente que utilice o administre fondos del presupuesto de la nación, están obligadas a:

1. Establecer y mantener su propio proceso de control interno, para lo cual deberán tomar como referencia esta ley y las normas que emita la Contraloría General de la República.
2. Rendir cuentas a la entidad u organismo público que corresponda etc.
3. Suministrar a la Contraloría General de la República los informes
4. Proporcionar a la Contraloría General de la República las explicaciones que le solicite.

NOTA: En lo referente al numeral 4 más arriba indicado, así debe ser su mandato. En lo que tiene que ver con los requerimientos de **permitirle inspección sobre la participación estatal**, somos de opinión que eso desborda las funciones del control interno e invade las funciones del control externo posterior que está a cargo de la Cámara de Cuentas.

En lo que tiene que ver con el Párrafo II del mismo artículo 2, los conceptos "rectoría de control interno", la evaluación de su efectividad, redundan, no tienen sentido por lo que deben ser eliminado

En el párrafo II del artículo 4, que dice "**el sistema** presumirá que los servidores públicos, Entendemos que la palabra sistema debe ser sustituida por la de **control interno**."

Artículo 9. Interrelación con el control político, el término control político es muy amplio y ambiguo por lo que recomendamos a los propiciadores de éste Proyecto dar una explicación más precisa ya que los principales poderes del estado son políticos como es el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Al leer el espíritu del artículo parece ser que los formuladores del mismo se refieren al Congreso Nacional, entonces por qué no llamarle por su nombre.

Artículo 11. Naturaleza. La Contraloría General de la República es un organismo del Poder Ejecutivo, que goza de autonomía técnica. Lo que tiene que ver con la **autonomía administrativa y presupuestaria** creemos que no se corresponde "por ser un organismo del Poder Ejecutivo".

Artículo 13. Dirección. Funcionario que será nombrado por el Poder Ejecutivo, con base en méritos, entendemos que debe ser en base a méritos.

Artículo 14. Atribuciones. En lo referente al Numeral 1, que dice **proponer** en forma permanente, somos de opinión que debe decir **promover en forma permanente**.

El **Numeral 2 b.** Que habla sobre la efectividad y calidad de los procedimientos de captación de los ingresos tributarios, en las últimas dos líneas plantea **pudiendo inspeccionar, si fuera el caso, los registros contables de los contribuyentes**. Creemos que esta última parte debe ser eliminada porque entra en contradicción con el Código Tributario de la República Dominicana.

Numeral 7 del artículo 14. Realizar investigaciones administrativas: en lo que respecta al acápite (b) de éste numeral: En los casos en que, como resultado de la evaluación de la ejecución presupuestaria efectuada por las unidades de auditoría interna, se determine que el avance físico de los programas y proyectos de inversiones públicas, no se corresponde con los avances financieros otorgados por la Oficina Nacional de Presupuesto.

En lo referente a esta función, podemos observar que el espíritu de este acápite representa y contiene la función y labor fundamental de la Cámara de Cuentas, en lo relativo a la evaluación de la ejecución presupuestaria del presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos del país, por lo que la Contraloría General de la República con ese mandato reeditaría la duplicación de funciones en los organismos de control del sector público. Entendemos que ese acápite (b) debe ser eliminado para que la Contraloría se dedique a cumplir con el espíritu del control interno, de la auditoría interna, y mediante esas herramientas le de seguimiento día a día a los actos de la administración que es la función básica de un órgano de Control Interno como lo es la Contraloría General de la República.

Artículo 17. Creemos que de aprobarse así, le quitaría la independencia a la Contraloría porque cada entidad pública estaría pagando el costo de la unidad de auditoría interna que la revisa, por lo tanto éste procedimiento es muy parecido al que existía antes del Decreto 121.

Numeral 9 del artículo 20. En lo que tiene que ver con éste numeral, los informes de auditoría interna practicados por la Contraloría, deben ser remitidos al Presidente de la República en su condición de jefe directo del Contralor. Estos criterios también pueden ser aplicados en el numeral 5 del mismo artículo, donde dice al final del mismo "y **darle el trámite que corresponda**".

El **Párrafo** del artículo 20, debe ser mejor redactado porque no se entiende y se presta a confusiones.

Artículo 29. Auditoría Interna. La Auditoría Interna es parte integral del Control Interno y se. 'á practicada **por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita**.

En lo referente al mandato de este artículo, somos de opinión que en lo relativo a "**practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita**", estos conceptos deben ser eliminados por la uniformidad de la redacción y deslinde de funciones de esta ley con la Ley 10-04, porque en la forma que está redactada da la sensación que se está hablando de otro tipo de unidad de auditoria al hablar de una unidad técnica especializada e independiente por lo que, proponemos que el referido artículo diga lo siguiente:

Artículo 29. Auditoria Interna. La Auditoria Interna es parte integral del Control Interno y será practicada por una Unidad de Auditoria Interna que se establecerá en cada ente bajo el ámbito de esta Ley y bajo la responsabilidad de un Director de la Unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a los respetivos entes de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

Artículo 33. Eliminar "auditores especiales o residentes".

Artículo 34. Eliminar lo que dice "serán culpables de desacato y, por tanto, pasibles de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Estas observaciones tienen el propósito producir una ley que se corresponda con el espíritu de las funciones de un órgano rector del Control Interno de la República Dominicana porque, la Cámara de Cuentas tiene la jerarquía absoluta del control externo y la Contraloría ejerce su acción como control interno del Estado, que en tal virtud reiteramos, hay que evitar la colisión del proyecto de auditoria, con la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas, para no dar lugar a un conflicto de leyes que es precisamente lo que queremos evitar y por el contrario lograr el fortalecimiento de ambas instituciones, la Cámara de Cuentas de la República y la Contraloría General de la República.

Muy Atentamente.

DR. MAXIMO CASTILLO SALAS
Presidente de la Cámara de Cuentas